

duxere por parage hácia el puerto, se hará una salva de veinte y un cañonazos por los tres baxeles mas antiguos, distribu-yéndola en el tiempo que se tenga á la vista; y no habiendo mas de uno ó dos navíos ú otros buques, serán siempre tres las salvas, repartiéndolas en la forma dicha: haciéndose triplicada por todos en qualquier número, si la Procesion recorriere el puerto; como igualmente quando se embarcare en mis baxeles la Imágen de la Virgen Santísima ó de Santiago por especial patronato de la campaña.

ARTICULO 57.
 Todos los saludos que hicieron mis baxeles fuera de los casos expresados, se cargarán á los sueldos de sus Comandantes; y si alguna Division ó baxel, encontrándose en la mar ó en puerto con fuerzas de otro Príncipe, ó entrando en los extrangeros, no hubiere observado lo que aquí se establece, ó lo que se le preven-ga con mas extension en las instruccio-nes sobre la materia, será su Comandan-te examinado por el General de la Esquadra ó Departamento, segun á quien corresponda, acerca de las razones en que se hubiere fundado, dándome cuenta de sus descargos; y los Oficiales generales Comandantes de Esquadra, en sus noti-cias de campaña, especificarán las de esta clase con toda claridad para mi intelligen-cia de su cumplimiento á las instruccio-nes ó casos, y de los motivos con que hu-bieren dispuesto su excepcion.

TITULO XXXI.

De los honores militares á bordo.

ARTICULO 1.

Quando á bordo de mis baxeles hubie-re de administrarse el sacrosanto Viático

á algun enfermo, se formará armada la Tropa de guardia durante la celebracion de la misa; rendirá las armas, tocando los Tambores la marcha á la elevacion y asun-cion, y lo mismo al conducirse la Divina Magestad á la enfermería ó camarote; cuyo fin se hará callejon de banderas y pavesadas por todo el tránsito, yendo de escolta de honor; cerca del Capellan, qua-tro Soldados, con sus sables terciados, que rendirán delante del altar dispuesto para el acto, perseverando así hasta concluirse.

ARTICULO 2.

En Procesion del Santísimo por el puer-to se formarán todas las Guarniciones co-ronando los baxeles, presentarán y rendi-rán las armas al paso de la falúa de la Sagrada Custodia, haciendo una descarga al levantarlas, tocarán los Tambores la marcha; y mientras la Tropa esté con sus armas rendidas, se hará el acatamiento de arriar la bandera de popa é insignia que tuviere el baxel.

ARTICULO 3.

Embarcándose la Imágen de la Virgen ó de Santiago para patronato de alguna expedicion, las Guardias de los baxeles se formarán en los pasamanos, descansan-do sobre las armas, durante su tránsito por las cercanías; y el navío en que se em-barcare, la recibirá con toda su Guarni-cion formada, y hará una descarga gene-ral al llegar á las inmediaciones, otra al atracar la falúa, y otra al depositarse en la cámara, presentando las armas desde la atracada, y tocando los Tambores la marcha.

ARTICULO 4.

Quando me embarcare Yo, la Reyna,

el Príncipe ó Princesa de Asturias se for-mará toda la Guarnicion de Fusileros des-de uno á otro pasamano por el castillo, y la Compañía de Granaderos en parada en el alcázar, haciendo calle hasta la chope-ta de toldilla, presentando la Tropa las armas, saludando los Oficiales y banderas, y batiendo la marcha los Tambores, y lo mismo á nuestra salida de á bordo para desembarco; y en los demas baxeles á nuestro tránsito se formarán las guardias en los pasamanos presentando las armas con el toque marcha.

ARTICULO 5.

Para el servicio militar tomará la Com-pañía de Granaderos los puestos de toldi-lla y de pasamanos de alcázar, hasta la chopeta, quedando los demas del navío á cargo del resto de su Guarnicion, hacién-dose con separacion las paradas para la muda: la de los primeros en el alcázar y la de los segundos en el combés.

ARTICULO 6.

La guardia y custodia desde la chope-ta de la toldilla hasta la Real cámara es-tará á cargo del Destacamento que se em-barcare de mis Reales Guardias de Corps, interpolados con el de mi Real Cuerpo de Guardias marinas, segun las prerogativas que están declaradas á éste en el titulo 8º para semejante caso; y las mudas de sus guardias se harán con anticipacion á las exteriores, formando la entrante en el alcázar hasta que desfile la saliente, que estará baxo de la chopeta, mientras no verifique la consignacion de sus puestos.

ARTICULO 7.

Recibirán mi Real orden y santo el Co-mandante general de la Esquadra por lo

concerniente á ésta, y el Oficial mayor de mis Reales Guardias de Corps ó Guardias marinas que estuviere de faccion cerca de mi Persona, para lo relativo á custodia de la cámara; siendo mi voluntad que todas las Personas de mi Servidumbre, sin dis-tincion de clase, no solo cumplan en la parte que les tocare las instrucciones de policia y disciplina de esta Ordenanza, sino que obedezcan igualmente quales-quier bandos que promulgare el Coman-dante general sobre las mismas materias con motivo de las mas dignas circunstan-cias del caso, comprehendiendo á los que declarase en ellos las penas que impusie-re, considerándose todo emanado de mi especial resolucion.

ARTICULO 8.

Embarcado Yo, Reyna ó Príncipes de Asturias, se hará á los Infantes el honor de parada de Tropa en el alcázar, y for-macion de la guardia en un pasamano á su embarco y desembarco del navío de su destino, y presentarse las Guardias de to-dos los baxeles de la Esquadra en los pa-samanos al tránsito de sus falúas por la inmediacion, con armas al hombro y lla-mada; y tanto el Destacamento de mis Reales Guardias de Corps, ó Guardias marinas, como la Compañía de Granade-ros del bordo de un Infante, harán su ser-vicio en todo como en el navío de mi Per-sona.

ARTICULO 9.

No embarcado Yo, la Reyna ó Prínci-pes de Asturias, ni residiendo en la Plaza del puerto de la Esquadra, se harán á bor-do á todo Infante los mismos honores que á nuestras dichas Reales Personas; á cuya vista no los tendrá otro alguno que los In-fantes los que quedan prevenidos, y el Ge-neralísimo de mi Armada los de su cali-

dad, que Yo hubiere dispuesto; y donde solo hubiere Infantes, se harán tambien al Capitan general Director y al Comandante general de la Esquadra los que correspondan á su carácter, menos por la Compañía de Granaderos del alcázar que debe considerarse como guardia exterior de la Persona Real: pero se formará sin armas á la entrada ó salida del Comandante general.

ARTICULO 10.

Si fuere larga la mansion en el puerto de la Persona Real embarcada, en sus salidas y entradas ordinarias de á bordo, no se pondrá parada de toda la Guarnicion, sino solamente la de su guardia exterior en el alcázar; formándose las demas de faccion en el pasamano, y reservándose la general para los casos de embarco y desembarco, como expresa el artículo 4.

ARTICULO 11.

Al Generalísimo de mi Armada la primera vez que entre en el navío de su destino se le recibirá con toda la Guarnicion en parada de un pasamano á otro por el castillo, y formando calle la Compañía de Granaderos en el alcázar hasta la chopeta de toldilla, y lo mismo á su salida para desembarco, presentando la Tropa las armas, y batiendo marcha; como deberán hacer siempre las guardias de su buque, así la de Granaderos en el alcázar (es la Guardia de la Persona, y por tanto á nadie hará honores), como la de Fusileros formada en el pasamano á su entrada y salida, ó de otro qualquier baxel de la Armada, desde que se acerque su falúa y atraque, hasta que haya subido; ó desde que vaya á salir y se embarque, hasta que se separe á competente distancia; y tambien á su paso por las inmediaciones de qualquier buque, auri-

que no se dirija á su bordo, y esté ó no embarcado este Xefe superior.

ARTICULO 12.

Iguales honores á los prevenidos para mi Generalísimo, en el artículo antecedente, menos la guardia especial de Granaderos de su Persona, han de hacerse á los Capitanes Generales de Marina al embarcarse por primera vez, y desembarcarse por última en el navío de su insignia, batiendo marcha y presentando las armas la guardia siempre que éntre ó salga en su buque, y tambien al paso por la cercanía de qualquier baxel de guerra de su Esquadra: tendrán la misma distincion de recibir honores de armas al tránsito por las cercanías de buques de sus respectivas Esquadras los Comandantes generales de ellas; y por todos los baxeles de guerra el primer Xefe de mi Armada; bien tenga el carácter de Generalísimo ó el de Capitan General Director; pero á los Capitanes Generales de los Departamentos en el suyo, solo les harán estos honores al paso de los buques que estén á sus órdenes, y los demas si entrasen en ellos; poniendo unos y otros en estos casos la guardia con armas al hombro y batiendo marcha los Tambores.

ARTICULO 13.

Al Teniente General Comandante general de Esquadra, en los buques de ella, armas al hombro con marcha; pero estando subordinado, ó sin destino, ó con solo mando accidental sin mi confirmacion, el toque de los Tambores será llamada.

ARTICULO 14.

Al Xefe de Esquadra en la de su mando, armas al hombro y llamada; pero subordinado, ó sin destino, ó con solo mando

accidental sin mi confirmacion, no tocarán los Tambores y pondrán sus caxas al hombro.

ARTICULO 15.

Al Brigadier con mando de Esquadra, tenga ó no insignia de General, como el Xefe subordinado en todos los buques de ella: mandando solo Division ó baxel, la Tropa descansará sobre las armas, y el Tambor tendrá la caxa al hombro en el buque ó buques que estuvieren á su cargo; y si se hallare incorporado á Esquadra el baxel de su mando, le harán en todos los de ella igual demostracion.

ARTICULO 16.

Al Capitan de Navío mandando Esquadra, como al Brigadier que mande solo baxel ó Division: en este caso la Tropa en ala sin armas, y el Tambor sin caxa en el buque ó Division de su mando; pero siendo éste de Esquadra con insignia de preferencia serán sus honores como los del Brigadier con igual cargo.

ARTICULO 17.

Al Mayor General de la Armada y al de la Esquadra se les harán en todos sus buques los honores que les correspondiesen por sus grados, desde los superiores hasta Capitan de Navío; y si éste fuere de graduacion inferior se le presentará la Tropa en peloton, como tambien al Ayudante ordinario ú Oficial de órdenes, que exerza las funciones de Mayor de Esquadra, dentro de ésta.

ARTICULO 18.

A los comandantes de Batallones de In-

fanteria y Artillería que estuviesen embarcados en Esquadra, ó que exerciesen de tales en ella, se les presentará la Tropa en ala en los buques que hubiese Guarnicion de sus respectivos Cuerpos; y en peloton á los Sargentos mayores de ellos: practicándose otro tanto quando las Guarniciones fuesen del Ejército con sus Coronales y Mayores estando embarcados; pero en Division ó buques sueltos que estuviesen á la órden del Capitan General de Departamento, se harán los honores que correspondiesen por sus grados al Mayor general, Coronales, Comandantes y Sargentos mayores de los Regimientos ó Batallones que los guarneciesen, quando fuesen á visitarlos en sus ramos respectivos.

ARTICULO 19.

Siempre que se forme la Tropa para honores, el Oficial subalterno que la cubra estará con su espada desenvainada en la mano, y el Comandante de la guardia saldrá al portalon para recibir ó despedir al General, Comandante ú otra Persona que motiva el honor.

ARTICULO 20.

Reputándose guardia de baxel, y no de la Persona la del navío del Comandante general, sea qual fuere su Dignidad, hará los honores que correspondan á todo el que los tuviere, sin distincion de que sean ó no Subalternos de la Esquadra, excusándose, sin menoscabo del derecho, en las ocasiones de maniobras, ejercicios ú otras atenciones de prefencia en los concursos á un navío Comandante.

ARTICULO 21.

Estando prevenido en el artículo antecedente que las guardias de los navios de

insignia, inclusa la del General en xefe, no lo son de las Personas, y por eso deben hacer honores á todos los que los tengan por qualquier titulo en la Escuadra, y á las graduaciones á que están concedidos fuera de ella; si algun General tuviese casa en tierra en el puerto, en que se hallare por estacion duradera la Escuadra, se le proveerá su guardia correspondiente de Marina si fuese Capital de Departamento, ó de la Plaza en qualesquiera otra; y á falta de Tropa en tierra la suministrará la Guarnicion de su navio en la parte posible, de modo que tenga Centinela viva en su puerta; conduciéndose de á bordo, para los que compusieren la guardia, su racion con guia del Contador, visada por el Oficial de detall, ó por el Comandante, á fin de que no haya tropiezo con el resguardo de mis Rentas en el desembarco y en la introduccion de los géneros.

ARTICULO 22.

Concurriendo en un puerto dos Esquadras destinadas á distintas comisiones, se harán sus Comandantes recíprocamente los honores que á cada uno correspondan por su graduacion; pues los que les están declarados por Comandantes generales solo deben entenderse en los buques de su Escuadra, excepto si uno de ellos fuese Capitan General de Departamento, porque un Xefe de esta clase con mando de Escuadra ha de conservar sus honores de preferencia en todos mis puertos y baxeles, menos por Escuadra que mande el Xefe superior de la Armada.

ARTICULO 23.

A los Intendentes que se embarcaren de Ministros principales se harán los honores de Xefes de Escuadra subordinados á su entrada ó salida de á bordo; y á los Comisarios Ordenadores que, embarcados,

exerzan las funciones de Intendentes, se presentará la guardia en ala quando entren ó salgan de los navios.

ARTICULO 24.

A los Capitanes Generales y demas Oficiales generales del Exército, como á los de Marina; á los Tenientes Generales y Mariscales de Campo, Capitanes ó Comandantes generales de Campo, Capitanes ó Comandantes generales de Provincia, con mi nominacion ó confirmacion, en los puertos de ella, ó Comandantes generales de Exército de Expedicion, durante ésta, y hasta su desembarco de regreso, ó en los parages de su residencia, como á los de su grado, Comandantes generales de Escuadra; á los Grandes de España, Consejeros de Estado, Caballeros del Toyson, Grandes Cruces de Carlos III y Ex-Embaxadores, quando no tengan empleo en mis Tropas, como á Capitanes Generales; y, si sirvieren, los que correspondan á su grado; á los Embaxadores, aunque sean Militares, en todas partes; y á los Vireyes que son ó han sido en los puertos de sus Vireynatos, como á Capitanes Generales; á los Intendentes de Exército, en los puertos de sus distritos, como á Xefes de Escuadra subordinados; á los Consejeros de guerra como á Xefes de Escuadra quando no les corresponda más honor por su grado militar; á los Gobernadores de las Plazas los mismos que tuvieren en tierra segun sus graduaciones, aunque no sean Oficiales generales; é igualmente en este caso á qualquier Comandante general de Provincia; á las Mugerres de todos los referidos los que competan á sus Maridos; al Arzobispo de Toledo, al Gran Canciller y demas Prelados de la Orden de Carlos III, y á los Cardenales como á Capitanes Generales; y á los Arzobispos y Obispos, en sus Diócesis respectivas, como á Xefes de Escuadra subordinados; y finalmente á los Reynos u otros Cuerpos que fueren

de visita ó por diputacion á mis baxeles, se harán en ellos los honores de que estuvieren en posesion.

ARTICULO 25.

A los Generales y demas Superiores de las gerarquías expresadas de Potencias extranjeras, se harán los honores que á los de la Armada, regulando sus grados en los embarcados por la insignia que tuvieren, y en los de tierra por su carácter y representacion en el pais, y los que gozaren en él, habiendo seguridad de igual correspondencia en sus Esquadras ó Plazas.

ARTICULO 26.

En las Plazas de los puertos á que arribare el Generalísimo de mi Armada, ó el Capitan General Director de ella, u otro Capitan General de Marina, mandando Escuadra, le saludarán con diez y ocho ó quince tiros la primera vez que se desembarque en cada arribada, entendiéndose que ha de preceder su aviso por escrito, ó cumplido por recado al Comandante de las Armas.

ARTICULO 27.

Al Capitan General de un Departamento, quando se embarcare para campaña, se le hará por una vez, durante su embarco, un saludo de catorce cañonazos en la batería del Arsenal; é igual saludo la primera vez que desembarcare en qualquiera Plaza de la comprehension de su Departamento, á cuyo puerto arribase mandando Escuadra; pero estando embarcado de subalterno, aunque arribe á los mismos puertos, no se le hará saludo de desembarco; ni si hospedare en tierra por enfermedad u otra causa, se le darán más guardia y honores que los de su carácter de Teniente General, á menos de cesar su destino á bordo, ó partir la Escuadra, en los cuales casos reco-

bra todos los goces del ejercicio de su Dignidad.

ARTICULO 28.

El Capitan General de Departamento en la Capital de su residencia gozará de todas las exenciones de su Dignidad, aun á presencia del Xefe superior de la Armada; pero fuera de su Departamento, sin mando de Escuadra, no tendrá mas honores que los de Teniente General.

ARTICULO 29.

El Teniente General y Xefe de Escuadra, Comandantes generales de Escuadra, tanto en las Plazas capitales de los Departamentos y sus Arsenales, como en todas las demas á cuyos puertos arribase, tendrá el propio honor de preferencia que en su Escuadra, siempre que entrase en ellas; y si alojare por algun motivo en tierra, durante la mansion en el puerto, se le proveerá su guardia correspondiente, practicándose en todo otro tanto con el Brigadier ó Capitan de Navio Comandante de Escuadra, en que de mi orden arbolare insignia de Xefe de esta clase.

ARTICULO 30.

En qualesquiera puertos en que se hallen mis Esquadras ó baxeles con aviso formal de haber fallecido alguna de nuestras Reales Personas, Rey, Reyna, Príncipe ó Princesa de Asturias, circulada la orden del ceremonial, se dispararán en el navio comandante cinco cañonazos consecutivos, á que seguirá arriarse en todas las banderas, gallardetes é insignias á media asta, y embicar las vergas, amantillando las unas contra otras; y continuará aquel buque tirando un cañonazo de quarto en quarto de hora, ménos desde retreta á dia-